



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

54837/2017 DI YORIO, ESTELA MARIS GUADALUPE c/ REG. DE PROP INMUEBLE SEC N114/2017J N62/2017, REG. DE PROP INMUEBLE SEC N114/2017J N62/2017 s/RECURSO DIRECTO A CAMARA

Buenos Aires, de agosto de 2017.-

Autos y vistos:

Se interpone en las presentes actuaciones el recurso previsto en el art. 52 del Dec. 2080/80 (T.O. según Dec. 466/99) contra la Resolución de Recurso Registral que había interpuesto a Escribana Guadalupe Di Yorio (titular del Registro Notarial n° 1153) emanada del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal que desestimó la apelación deducida, expresando la mencionada a fs. 35/42 sus agravios. A ellos adhieren Néstor Carlos Sarkissian y Elisabeth Fruhwirth.

Sustancialmente esgrimen que se violaría el principio de prioridad al registrar la anotación de litis ordenada por el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 38 en la causa “Néstor, Nicolás s/ insolvencia fraudulenta”, dado que la compraventa del inmueble tenía reserva de prioridad y retroprioridad en base a los certificados que había requerido la Notaria para realizar el acto en cuestión.

En el caso, como certeramente lo ha indicado el Registro de la Propiedad Inmueble en sus resoluciones, no está en discusión la reserva de prioridad que mantiene en el acto ingresado bajo el número 92.287, sino que la inscripción ha sido impedida por una orden judicial que paraliza dicho trámite, lo que constituye una situación absolutamente diversa al examen de la prioridad de una medida cautelar que hubiera ingresado de modo concomitante con el acto que nos ocupa.

En el contexto señalado, este Tribunal considera que, como se refiriera a fs. 18 vta., acceder a la solicitud importaría hacer incurrir a



los agentes en el delito de desobediencia; también erigir a esta Sala en una instancia revisora de una orden jurisdiccional, cuando no sólo se desconocen sus antecedentes y se violaría el principio de juez natural de la causa, sino que el marco de un recurso administrativo por su propia esencia lo impide.

Por las consideraciones expuestas se rechazará el recurso deducido y se confirmará la decisión de fs. 32/34 en lo que fuera materia de agravios.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación incoado en los términos del art. 52 del Dec. 2080/80 (T.O. Dec. 466/99).

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Registro del Propiedad Inmueble.

5

6

4

